

INSTRUCCION No. 73

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día trece de julio de 1978, "Año Del XI Festival".

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en la Ciudad de La Habana a, catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho. "Año del XI Festival".

POR CUANTO: que los Bufetes Colectivos de Bayamo y Manzanillo se han dirigido a este Consejo de Gobierno, exponiendo que con frecuencia acusados que se hallan sufriendo prisión preventiva se valen por lo general de familiares suyos para contratar los servicios de abogados en sustitución de los previamente designados, a fin de establecer los oportunos recursos contra las sentencias una vez dictadas éstas; y que, atendida dicha circunstancia y en especial a la de que por hallarse distante el lugar en que se guardan las citadas prisiones, se hace en ocasiones difícil poder obtener la intervención personal del acusado mediante su firma en los respectivos escritos de interposición del recurso en el breve término que a dicho objeto la ley señala; proponiendo que para salvar esa dificultad se considere bastante a los fines de tener por hecha la designación del nuevo defensor, la presentación del contrato sobre prestación de servicios que en casos como el expresado resulta necesario conforme a la Instrucción número 8 de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro dictada por este propio Consejo.

POR CUANTO: que es facultad atribuída a este Consejo conforme al artículo 24 en relación con el 21 número 5 de la Ley de Organización del Sistema Judicial dictar las instrucciones necesarias para la aplicación uniforme de las leyes relativas a procedimientos.

POR TANTO: en uso de las facultades expresadas, el Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular, acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCION No. 73

Sobre nueva designación de defensor por los acusados en prisión provisional para establecer los recursos de casación contra las sentencias.

En los casos de acusados que se hallen sufriendo la medida cautelar de prisión provisional, bastará la presentación del documento acreditativo del contrato de prestación de servicios expedido por el respectivo Bufete Colectivo conforme a la Instrucción número 8 de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a los efectos de tener por acreditado la designación de un nuevo defensor para la interposición y admisión del oportuno recurso de casación contra la sentencia dictada, y no será necesario, por tanto, en tales casos, que el acusado autorice por sí el referido escrito, ni llene ninguna otra formalidad especial, sin perjuicio, desde luego, de la facultad que le asiste de remover dicha designación en cualquiera.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día trece de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Y para remitir al Tribunal correspondiente,
expido la presente en la Ciudad de La Habana a, catorce de julio de mil
novecientos setenta y ocho. "Año del XI Festival".